



Convenio sobre la Diversidad Biológica

Distr. limitada
30 de octubre de 2024
Español
Original: inglés

Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica

16ª reunión

Cali (Colombia), 21 de octubre a 1 de noviembre de 2024

Tema 14 del programa

Aplicación del artículo 8 j) y disposiciones conexas

Grupo de Trabajo I

Arreglos institucionales para la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas y las comunidades locales en la labor emprendida en el marco del Convenio sobre la Diversidad Biológica

Proyecto de decisión presentado por la Presidencia del Grupo de Trabajo I

La Conferencia de las Partes

Reconociendo el papel singular de los pueblos indígenas y las comunidades locales, sus innovaciones, prácticas y conocimientos tradicionales en la aplicación del Convenio sobre la Diversidad Biológica¹, sus Protocolos y el Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal² y el trabajo del Grupo de Trabajo Especial de Composición Abierta entre Períodos de Sesiones sobre el Artículo 8 j) y Disposiciones Conexas, y reconociendo la necesidad de la participación plena y eficaz de los pueblos indígenas y las comunidades locales por medio de un órgano subsidiario permanente,

[1. *Decide* establecer un [órgano subsidiario] sobre el artículo 8 j) y otras disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica, cuyo *modus operandi* figura en el anexo de la presente decisión, con el mandato de prestar asesoramiento a la Conferencia de las Partes, a otros órganos subsidiarios y, sujeto a que estas se lo soliciten, a la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología³ y del Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica⁴, sobre todas las cuestiones pertinentes para los pueblos indígenas y las comunidades locales que estén comprendidas en el ámbito del Convenio y sus Protocolos;]

[2. *Toma nota* del documento de información preparado por la Secretaría⁵, que concluye en que la transformación del grupo de trabajo actual en un órgano subsidiario tendría nulo o mínimo impacto en el presupuesto;]

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1760, núm. 30619.

² Decisión 15/4, anexo.

³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2226, núm. 30619.

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 3008, núm. 30619.

⁵ CBD/COP/16/INF/36.

[3. *Invita* al Órgano Subsidiario sobre la Aplicación y al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico a apoyar el trabajo de [OS8j] continuando la incorporación y promoción del trabajo del artículo 8 j) y otras disposiciones del Convenio en cuestiones relacionadas con los pueblos indígenas y las comunidades locales, evitando al mismo tiempo la duplicación del trabajo;]

[4. *Alienta* a las Partes, otros Gobiernos y organizaciones pertinentes a que presten apoyo adicional a los representantes de los pueblos indígenas y las comunidades locales para que participen efectivamente en las reuniones del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico, el Órgano Subsidiario sobre la Aplicación [y el [OS8j]].]

[Anexo

Propuesta de *modus operandi* del [Órgano Subsidiario permanente] sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica relacionadas con los pueblos indígenas y las comunidades locales

I. Funciones

1. El [Órgano Subsidiario] sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica relacionadas con los pueblos indígenas y las comunidades locales desempeñará sus funciones siguiendo las orientaciones de la Conferencia de las Partes en el Convenio y la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología y en el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización en lo tocante a los temas que estas le remitan, en colaboración con el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico y el Órgano Subsidiario sobre la Aplicación.

2. El [Órgano Subsidiario] sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones del Convenio relacionadas con los pueblos indígenas y las comunidades locales desempeñará sus funciones teniendo en cuenta los papeles y las funciones que desempeñan el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico y el Órgano Subsidiario sobre la Aplicación, con miras a garantizar la complementariedad con la labor de estos y evitar solapamientos. El [Órgano Subsidiario] sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones tendrá las siguientes funciones:

a) Promover, apoyar y examinar la realización de la labor emprendida en el marco del Convenio en relación con el artículo 8 j) y otras disposiciones del Convenio relacionadas con los pueblos indígenas y las comunidades locales y su programa de trabajo sobre el artículo 8 j) y otras disposiciones del Convenio, que figura en el anexo de la decisión 16/--;

b) Prestar asesoramiento a la Conferencia de las Partes y, si procede, a la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en los Protocolos de Cartagena y de Nagoya, así como a otros órganos subsidiarios, sobre medidas que mejoren la aplicación del artículo 8 j) y otras disposiciones del Convenio relacionadas con los pueblos indígenas y las comunidades locales. Ello incluye prestar asesoramiento sobre la elaboración y aplicación de medidas jurídicas y de otro tipo adecuadas para respetar, preservar y mantener los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de los pueblos indígenas y las comunidades locales que entrañen estilos de vida tradicionales pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.

II. Principios operativos

3. En el desempeño de sus funciones el [Órgano Subsidiario] sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones del Convenio armonizará su trabajo con cualquier marco posterior a 2030 o plan estratégico en virtud del Convenio.

4. Al impulsar la aplicación del programa de trabajo que figura en el anexo de la decisión 16/--, el [Órgano Subsidiario] sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones del Convenio cooperará con los

organismos de las Naciones Unidas y otros procesos que tengan funciones complementarias y trabajen en temas relacionados con los pueblos indígenas y las comunidades locales, y se beneficiará a su vez de la asistencia de estos.

III. Cuestiones de procedimiento

5. Con arreglo al párrafo 5 del artículo 26 del reglamento para las reuniones de la Conferencia de las Partes, el reglamento para las reuniones de la Conferencia de las Partes se aplicará, *mutatis mutandis*, a las reuniones del [Órgano Subsidiario] sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones, con la excepción del artículo 18.

6. Cuando el [Órgano Subsidiario] sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones preste servicios a uno de los Protocolos del Convenio, las decisiones adoptadas en virtud de ese Protocolo serán adoptadas únicamente por las Partes en ese Protocolo.

7. El [Órgano Subsidiario] sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones deberá realizar todas las tareas que estén comprendidas en el ámbito de su programa de trabajo y aquellas que le remita la Conferencia de las Partes o la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el respectivo Protocolo, y deberá informar sobre su labor a esos órganos.

IV. Mesa y copresidentes

8. La Mesa de la Conferencia de las Partes oficiará de Mesa del [Órgano Subsidiario] sobre el Artículo 8 j).

9. El [Órgano Subsidiario] tendrá dos copresidentes elegidos por la Conferencia de las Partes, uno nominado por las Partes del grupo regional que ejerza su turno, en rotación entre los grupos regionales de las Naciones Unidas⁶, y otro nominado por representantes de los pueblos indígenas y las comunidades locales. Al menos uno de los copresidentes se seleccionará de entre los países en desarrollo, teniendo en cuenta el equilibrio de género. Los copresidentes asumirán sus funciones al final de la reunión de la Conferencia de las Partes en la que hayan sido elegidos y permanecerán en funciones hasta que sus sucesores asuman al final de la siguiente reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes. El número y la duración de las reuniones y actividades del Órgano Subsidiario y de sus organismos deberán reflejarse en el presupuesto aprobado por la Conferencia de las Partes u otras fuentes de financiación extrapresupuestaria.

10. Los candidatos para ocupar la copresidencia del [Órgano Subsidiario] deberán tener experiencia en los procesos del Convenio y competencia en asuntos relacionados con los pueblos indígenas y las comunidades locales en el contexto del Convenio. Al proponer una candidatura, los grupos regionales deberán tener en cuenta la disponibilidad de tiempo que las personas propuestas tienen para dedicar a la labor del [Órgano Subsidiario] sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica relacionadas con los pueblos indígenas y las comunidades locales. En caso de que la persona nominada por las Partes para ocupar la copresidencia y elegida por la Conferencia de las Partes provenga de un país que no es Parte en uno de los Protocolos o en ambos, se designará a un sustituto de entre aquellos miembros de la Mesa que representen a una Parte en el Protocolo para que ejerza la copresidencia cuando se traten temas relacionados con el Protocolo correspondiente. Los copresidentes del [Órgano Subsidiario] serán miembros *ex officio* de la Mesa de la Conferencia de las Partes. La Presidencia de la Conferencia de las Partes invitará a los copresidentes del [Órgano Subsidiario] a las sesiones de la Mesa en las que se traten asuntos relacionados con el [Órgano Subsidiario].

⁶ Siguiendo la práctica de rotación de las presidencias del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico y del Órgano Subsidiario sobre la Aplicación, y con miras a evitar que, en un momento dado, un mismo grupo regional ocupe las presidencias de más de un órgano subsidiario, el orden de las regiones de entre las que se elegirá a quien ocupe la Presidencia del Órgano Subsidiario sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones del Convenio será el siguiente: Estados de África, Estados de Europa Occidental y otros Estados, Estados de Asia y el Pacífico, Estados de América Latina y el Caribe y Estados de Europa Oriental.

11. Conforme a la práctica establecida y aplicada del Grupo de Trabajo Especial de Composición Abierta entre Períodos de Sesiones sobre el Artículo 8 j) y Disposiciones Conexas, la Mesa de la Conferencia de las Partes que actúa como Mesa del [Órgano Subsidiario] continuará invitando a representantes de pueblos indígenas y comunidades locales a que designen al principio de cada reunión del [Órgano Subsidiario] a un representante de cada una de la siete regiones socioculturales definidas por el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas para que participen en la labor del [Órgano Subsidiario] en calidad de amigos de la Mesa.

V. Cuestiones presupuestarias

12. El [Órgano Subsidiario] deberá reunirse entre períodos de sesiones, como práctica general, en forma consecutiva a reuniones de los otros órganos subsidiarios del Convenio, a menos que la Conferencia de las Partes decida otra cosa, teniendo debidamente en cuenta la importancia de garantizar la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas y las comunidades locales y las Partes que son países en desarrollo.

13. El [Órgano Subsidiario] sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones podrá formular solicitudes a la Secretaría Ejecutiva y utilizar mecanismos del Convenio o de sus Protocolos, según proceda, con sujeción a los recursos presupuestarios aprobados por la Conferencia de las Partes o por la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en los Protocolos de Cartagena o de Nagoya en relación con una decisión específica de estos órganos que esté comprendida en el mandato del [Órgano Subsidiario].

14. La Secretaría Ejecutiva deberá prestar al [Órgano Subsidiario] el apoyo necesario para el desempeño de sus funciones y mandato. El [Órgano Subsidiario] podrá, según proceda, utilizar los mecanismos establecidos en virtud del Convenio. Las reuniones del [Órgano Subsidiario] sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones se llevarán a cabo en sesiones plenarias o, cuando la Conferencia de las Partes haya aprobado los recursos presupuestarios necesarios[, en grupos de trabajo de composición abierta de períodos de sesiones, según proceda. Podrán crearse hasta dos grupos de trabajo de composición abierta de períodos de sesiones del [Órgano Subsidiario] sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones, que podrán funcionar simultáneamente durante las reuniones del [Órgano Subsidiario]. Los grupos de trabajo no se reunirán en forma paralela a las sesiones plenarias. Los grupos de trabajo se establecerán sobre la base de mandatos bien definidos y estarán abiertos a todas las Partes y a observadores.

15. Cuando la Conferencia de las Partes adopte una decisión por la que se considere necesario para el cumplimiento de su mandato, y con sujeción a la disponibilidad de recursos, se podrán establecer grupos especiales de expertos técnicos de conformidad con la sección H, párrafo 18 del *modus operandi* consolidado del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico, que figura en el anexo III de la decisión VIII/10, de 31 de marzo de 2006.

VI. Puntos focales

16. Las Partes deberán designar puntos focales nacionales para dar seguimiento a la labor del [Órgano Subsidiario]. Los puntos focales nacionales existentes para el artículo 8 j) y disposiciones conexas podrán continuar como puntos focales para el [Órgano Subsidiario] sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica relacionadas con los pueblos indígenas y las comunidades locales.

VII. Documentación

17. La Secretaría publicará la documentación para las reuniones del [Órgano Subsidiario] sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones al menos seis semanas antes de la apertura de la reunión, de conformidad con el artículo 10 del reglamento de las reuniones de la Conferencia de las Partes.

18. El número y la extensión de los documentos, incluidos los documentos de información, deberán mantenerse a un mínimo y la documentación deberá incluir propuestas de conclusiones y recomendaciones para consideración del [Órgano Subsidiario] sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones.

]
